

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 475 SUMARIO

DECRETO N° 7167: Con el objeto de garantizar a la población aragüeña, el acceso a los bienes y servicios públicos dentro del territorio del estado Bolivariano de Aragua, durante la vigencia del estado de Alarma nacional y regional, se establecen los horarios que allí se indican.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 122 numerales 1, 4, 26 y 27, artículo 167 de la Constitución del Estado Aragua y según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber del ciudadano Gobernador del estado Bolivariano de Aragua, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales y demás leyes del estado.

CONSIDERANDO

Que en el marco de las directrices emanadas del Ejecutivo Nacional con motivo de la Pandemia Mundial por el virus COVID-19, el ciudadano Gobernador del estado ha declarado estado de alarma regional, prorrogando su duración por 30 días, a través de Decreto N° Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 474, de fecha 15 de abril de 2020, a los fines de dictar las medidas que sean necesarias para garantizar la integridad y la salud de la población aragüeña.

CONSIDERANDO

Que es imperante para el ejecutivo regional la adopción de nuevas medidas dentro del territorio del estado Bolivariano de Aragua, que aseguren el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros y de los protocolos de seguridad, para el control de la pandemia COVID-19, a los fines de asegurar los derechos fundamentales de todos los aragüeños y aragüeñas.

DECRETA**ARTÍCULO 1.**

Con el objeto de garantizar a la población aragüeña, el acceso a los bienes y servicios públicos

dentro del territorio del estado Bolivariano de Aragua, durante la vigencia del estado de Alarma nacional y regional, se establecen los siguientes horarios:

CLASIFICADOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	HORARIO
Panaderías y pastelerías	Lunes a Domingo De 6:00 am a 3:00 pm
Supermercados, hipermercados y cadena de supermercados	Lunes a Domingo De: 8:00 am a 3:00 pm
Expendio de comidas, jugos y refrescos, restaurante, fuente de soda y venta de otros productos alimenticios	Lunes a Viernes De: 8:00 am a 1:00 pm En dirección fiscal
Delivery de comidas (servicio a domicilio)	Lunes a Domingo De 11:00 am a 6:00 pm Previa autorización de actividad económica
Centros de salud privada, clínicas, centros de rehabilitación y terapia incluye sus laboratorios	Lunes a Domingo 24 horas según horarios de turno
Farmacias, expendios o franquicias de medicinas, cadenas de farmacias, droguerías	Lunes a Domingo 24 horas según horarios de turno
Funerarias	Lunes a Domingo 24 horas según horarios de turno
Expendios de combustible (estaciones de servicio de transporte terrestre)	Lunes a Domingo Según cronograma de racionalización hasta 2:00 pm
Expendio de lubricantes	Lunes a Viernes De: 8:00 am a 12:00 m
Expendio y transporte de gas doméstico	Lunes a Sábado Según cronograma de surtido hasta 2:00 pm
Empresas de producción y distribución de energía, telefonía y telecomunicaciones y aseo urbano y domiciliario	Lunes a Domingo 24 horas según horarios de turno
Expendio de productos e insumos médicos, materiales médicos quirúrgicos, odontológicos y similares, productos químicos	Lunes a Viernes De 8:00 am a 3:00 pm
Expendio de agua potable, llenaderos, agua embotellada y los químicos para su potabilización	Lunes a Sábado De: 8:00 am a 6:00 pm
Carnicerías, charcuterías, pescaderías	Lunes a Sábado De: 8:00 am a 2:00 pm
Ventas de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas, mayoristas y detal de víveres y alimentos de consumo masivo	Lunes a Sábado De: 8:00 am a 2:00 pm
Bodegas, abastos y bodegones.	Lunes a Sábado De: 8:00 am a 2:00 pm
Fruterías, ventas de hortalizas y verduras	Lunes a Sábado De: 8:00 am a 2:00 pm
Venta a mayor o detal de alimentos para animales y servicios médico veterinario Emergencias veterinaria	Lunes a Sábado De 8:00 am hasta 2:00 pm 24 horas según turnos

Caucheras	Lunes a Viernes De 8:00 am a 12:00 m
Venta al mayor y detal de productos de limpieza e higiene personal	Lunes a Viernes De 8:00 am a 2:00 pm
Puestos de Venta en Mercados Municipales	Martes a Sábados De 8:00 am hasta 1:00 pm

ARTÍCULO 2. Se ordena el uso obligatorio de mascarillas que cubran la boca y la nariz, en todo tipo de espacios públicos, transporte terrestre, aéreo o marítimo; terminales aéreos y terrestres; en clínicas, hospitales, dispensarios, farmacias, consultorios médicos, laboratorios, y demás establecimientos que presten servicios de salud; en supermercados, hipermercados y expendios de comida, viveres y productos de limpieza; a los fines de cumplir con los protocolos de prevención de COVID 19, dictados por el ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 3. Se instruye a los organismos de seguridad del estado a realizar las acciones tendentes a hacer cumplir los protocolos de prevención y de cuarentena emanados del Gobierno Nacional para atender la emergencia preventiva en el sistema de salud en la jurisdicción del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 4. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Secretario Sectorial del Poder Popular para la Salud y el Secretario Sectorial del Poder Popular para la Prevención y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 5. La Secretaria General de Gobierno, el Secretario Sectorial de Poder Popular para la Salud y el Secretario Sectorial del Poder Popular para la Prevención y Seguridad Ciudadana refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los 16 días del mes de abril de 2020. Años 209º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la

Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**JUAN EDGARDO DAVILA MALDONADO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER
POPULAR PARA LA SALUD**

**JOSÉ VILORIA ROMERO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA**